

FIDE DIVULGACION

El fraude Carrusel y el delito fiscal en el mercado de combustibles y carburantes

En los últimos días, las autoridades aduaneras y tributarias han actuado en el mercado de los combustibles y carburantes contra las tramas defraudadoras del IVA y del impuesto especial sobre hidrocarburos.

El fraude en los tributos desde siempre ha adoptado innumerables formas y procedimientos, pero siempre tiene con una única finalidad dejar de ingresar impuestos. Si la cantidad defraudada es superior a 120.000 euros nos encontramos

ante la existencia de un delito fiscal, en otras palabras, un procedimiento penal.

La práctica actual defraudadora en este mercado es de sobras conocida, se trata del denominado fraude Carrusel, consistente en la utilización de una serie de empresas interpuestas, denominadas "truchas", que se interponen en el recorrido comercial que realiza la mercancía, desde su origen hasta el momento de su consumo final. De tal forma que una de ellas no ingresa el IVA o bien solicita su aplazamiento, que nunca llegará a pagar.

Nos hallamos ante un mercado, exceptuando los abanderamientos y los contratos en exclusiva, caracterizado por una demanda altamente inelástica que comercializa un único producto que no tiene sustitutos, el carburante. En definitiva, un sector extremadamente sensible donde la elección del proveedor depende única y exclusivamente del precio. Con estas condiciones el defraudador se apresura a bajar el precio lo más rápido posible, ya que sabe con absoluta seguridad y sin la necesidad de asumir ningún tipo de coste o riesgo comercial que así venderá todos sus productos, eliminando la incertidumbre propia de los mercados.

Efectos sobre la libre competencia

Si importante es el perjuicio que este tipo de fraude ocasiona al erario público, no lo es menos el daño que causa al funcionamiento normal de los mercados. En la medida que el IVA no se ingresa, el margen comercial del producto aumenta considerablemente para el sujeto defraudador, lo que permite rebajar el precio de venta permitiendo introducir sin problemas sus productos en los circuitos de distribución.

Por su parte, el comerciante de buena fe -el distribuidor operador- se encuentra ante la disyuntiva de asumir el riesgo de ser expulsado del mercado, ya que no puede ofertar los mismos precios que sus competidores, o bien optar por adquirir los bienes a un precio menor y permanecer en el mercado.

En economía hablamos de la "toma racional" de decisiones y de las reglas de mercado. Si las autoridades no actúan destinando medios y políticas que protejan al buen comerciante, las decisiones racionales de los empresarios conducirán inevitablemente a la expansión del fraude.

El mecanismo del Fraude.

El defraudador, sólo necesita dos cosas para conseguir su fin, abaratar el precio del producto y conseguir que el mercado realice sus productos. Es decir, transformarlos de producto a dinero. Para ello, en primer lugar, deberá comprar el carburante. Esta compra se efectúa en el mercado de los operadores al por mayor legalmente registrados en el Ministerio de Industria. Deberá también alquilar capacidad de almacenamiento, sobre todo si el producto lo importa o lo adquiere en algún país de la UE.



La Sociedad tipo “trucha” normalmente se caracteriza por realizar la primera operación fraudulenta. La compra se efectúa en régimen suspensivo de IVA y del impuesto sobre hidrocarburos, lo que sin duda abarata los costes financieros de las operaciones. Para llevarla a cabo se necesita disponer de una capacidad de almacenamiento en el mismo establecimiento donde se atesora el producto del vendedor, ya que el procedimiento de venta se efectúa sin que exista movimiento físico del producto.

También es habitual que tengan la condición de operadores al por mayor correctamente notificados al Ministerio de Industria, CNE y a la Corporación de Reservas estratégicas. Si no fuera así, no comprarían distribuidores ni Estaciones de Servicio. Otro asunto añadido es si el defraudador además es capaz de cumplir con los requisitos y condiciones que la Ley 34/98 y el Reglamento del Sector de los Hidrocarburos le exige para ser Operador de Productos Petrolíferos.

La Sociedad “trucha” repercute un IVA por las ventas que realiza a sus clientes, siempre en el ámbito interno y fuera del régimen suspensivo, si no es así no le interesa. En el momento de ingresar el IVA repercutido o bien simplemente no lo ingresa o bien solicita un aplazamiento a la AEAT. Por su parte en cliente de buena fe, se deduce un IVA que no se ha ingresado al erario público. También en ocasiones se utilizan sociedades pantallas para difuminar el fraude y entorpecer la labor de la Administración en su trabajo de control e investigación.

Otras veces el fraude alcanza al impuesto sobre hidrocarburos, cuando la Sociedad “trucha” además es un depósito fiscal donde se producen entregas sucesivas sin que exista movimiento real del producto. Este tipo de operaciones se caracteriza fundamentalmente por carecer de fundamento económico alguno.

Las responsabilidades

En el informe del observatorio del delito fiscal de 2006, consecuencia del Convenio de 30 de Junio de 2005 entre la AEAT y la Secretaría de Estado de Justicia en materia de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se apunta la existencia de dos tipos de posibles responsabilidades.

En primer lugar se considera que la defraudación se comete al final de la trama, de modo que es la empresa última la que comete el fraude, ya que ha pagado y deducido un IVA que no se va a ingresar. Sin embargo, para exigir responsabilidades penales a la última sociedad, distribuidor o EESS, se requiere encajar el concepto de simulación, con la dificultad que ello conlleva.

En efecto, la simulación es un concepto introducido en el artículo 87 de la ley 37/92 del IVA que obliga a la Administración tributaria a acreditar que las primeras operaciones de la cadena son simuladas, que no existieron nunca y lo que se pretende es disfrazar una realidad.

Por su parte, la tesis para exigir responsabilidad, es decir que el distribuidor compra a un precio más barato que el normal del mercado, también tiene sus inconvenientes. El precio de mercado en este sector se determina en función de los precios fijados por la cotización Plat's que cambian a diario. En consecuencia es muy difícil determinar si unas ventas concretas son adecuadas a los precios de mercado. Además, si se considera que se trata de operaciones ficticias se deberá acreditar que no existieron ni compras ni ventas de producto, cuestión ésta realmente muy complicada.

La otra vía de exigir responsabilidades, siguiendo el informe del observatorio del delito fiscal, reside en perseguir a las sociedades del primer nivel, que son las que efectivamente han defraudado el IVA. Las dificultades que se encuentra la administración en este caso son evidentes, los empresarios han desaparecido, son testaferros o son insolventes y la posibilidad de cobrar cantidad alguna en concepto de responsabilidad civil son inexistentes. Es por esta razón que la Administración intenta recuperar la cuota defraudada a las personas que pueden pagarlo, aunque el proceso penal no se sustente.

FIDE
ASESORES LEGALES
Y TRIBUTARIOS